

DECRETO 4112.010.20.0247 DE 2025

(mayo 20)

Boletín Oficial No. 76. Año 2025, mayo 23

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Por el cual se conforma la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales que se celebren en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI,

en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contempladas en el numeral 2o artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, artículo 4o decreto 2821 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2o de la Constitución Política, estipula que: “Son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 113 de la Constitución Política prevé que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Asimismo, el artículo 315 ibídem, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, y que le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.”

Que el artículo 1o de la Ley 163 de 1994 “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”, consagra que las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre.

Que el artículo 2o del Decreto Ley No. 2241 de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral" impone a las autoridades la obligación de proteger el ejercicio del derecho al sufragio, otorgar plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuar con imparcialidad.

Que el artículo 1o del Decreto No. 2821 de 2013 del Ministerio de Interior, dispone la creación de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, “la cual tendrá como objeto realizar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los

procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos”

Que mediante el artículo 4o del Decreto No. 2821 de 2013 del Ministerio de Interior, se crea la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, y de igual manera se determina que la Secretaria Técnica de la Comisión para efectos del presente decreto estará a cargo del Secretario de Gobierno Distrital.

Que, mediante Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el Calendario electoral para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes, celebrarse el 19 de octubre de 2025.

Que, mediante Resolución No. 2580 del 05 de marzo de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el Calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030, a celebrarse el 31 de mayo de 2026.

Que, mediante la Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el Calendario electoral para las elecciones del Congreso de la República, a celebrarse el 8 de marzo de 2026.

Que, el artículo 3 del Decreto No. 4112.010.20.0212 del 9 de mayo de 2025 establece “como mecanismo de coordinación entre ambas secretarías para asegurar la eficacia y eficiencia en la ejecución de los asuntos asignados, la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales y el Comité de Apoyo Logístico”

Que, para dar cumplimiento al Decreto No. 2821 de 2013 del Ministerio de Interior, es necesario conformar en el Distrito de Santiago de Cali la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, responsable de la coordinación interinstitucional de las autoridades distritales para realizar las funciones tendientes al cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos; de procurar el normal desarrollo de los procesos electorales que se lleven a cabo en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y garantizar la transparencia de los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN. Confórmese la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales que se celebren en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con el Decreto No. 2821 de 2013 del Ministerio de Interior.



ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. La Comisión para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral del Distrito Especial de Santiago de Cali estará integrada así:

1. El Alcalde Distrital de Santiago de Cali, quien la presidirá.

2. El Comandante de la Policía Metropolitana de Cali o su delegado.
3. El Comandante de la Tercera Brigada del Ejército Nacional o su delegado.



ARTÍCULO TERCERO. INVITADOS. Serán invitados permanentes a la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de Santiago de Cali:

1. El (a) Director (a) Seccional de Fiscalías de Cali.
2. El (a) Director y/o responsable del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Cali.
3. El (a) Presidente(a) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
4. El (a) Procurador(a) Provincial de Cali.
5. El (a) Personero(a) Distrital de Santiago de Cali.
6. El (a) Contralor(a) General de Santiago de Cali.
7. Los (a) Registradores (a) Especiales del Estado Civil de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO. Otros invitados. La Comisión invitará a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que intervengan con voz en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

Asimismo, se invitarán a los Directores Ejecutivos de la Federación Colombiana de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Misión de Observación Electoral - MOE.



ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA. El (a) Secretario (a) de Gobierno actuará como Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales que se realicen en el Distrito Especial de Santiago de Cali.



ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES. La Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de Santiago de Cali, tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados.
2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.

3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.
4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
5. Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las campañas y los escrutinios.
6. Coordinar acciones con la autoridad competente, para que las entidades bancarias permitan la apertura de cuentas y se dispongan los mecanismos para un control estricto sobre las operaciones que se realicen, con el fin de prevenir los riesgos de ingreso de dineros ilícitos a las campañas.
7. Coordinar con la autoridad competente, para que se garantice que las autoridades financieras adopten políticas que permitan la expedición de las pólizas de seriedad de candidaturas por parte de los inscritos a nombre de los grupos significativos de ciudadanos.
8. Promover acciones preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), la Superintendencia Financiera y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), para que diseñen estrategias para combatir el ingreso y uso de dineros ilícitos en las campañas de manera temprana.
9. Coordinar con las autoridades competentes la agilización del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral.
10. Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.
11. Promover, a través de la autoridad competente, las acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de votación.
12. Coordinar con la autoridad competente la gestión para la ubicación oportuna de los recursos necesarios en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para sufragar los gastos de las elecciones ordinarias y atípicas en el territorio nacional.
13. Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
14. Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.
15. Coordinar con la autoridad competente, para que adopte las políticas y medidas que garanticen la seguridad informática del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la transmisión de la

información.

16. Promover el libre ejercicio de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.

17. Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.

18. Coordinar con la autoridad competente, para que se ejerza el control de los pasos fronterizos.

19. La Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento del proceso electoral invitará y velará porque los observadores y las veedurías internacionales reciban las garantías y avales necesarios para desempeñar las funciones.

20. Darse su propio reglamento.



ARTÍCULO SEXTO. PERIODICIDAD. La Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales mínimo una vez al mes en el transcurso del proceso electoral o las veces que sea necesario para garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, según el calendario electoral emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ARTÍCULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA. La Comisión sesionará, previa convocatoria del señor Alcalde y/o del Secretario (a) Técnico (a), durante el respectivo proceso electoral y de acuerdo con el calendario emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO. Los organismos que integran el Sector Central de la Administración de Santiago de Cali prestarán el apoyo necesario para la realización de los comicios, y el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.



ARTÍCULO OCTAVO. INFORMES. La Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de Santiago de Cali mantendrá informada periódicamente a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales sobre el desarrollo de los procesos, con el fin de que las autoridades competentes puedan tomar acciones preventivas que aseguren los comicios y brinden las garantías para la transparencia electoral de los procesos.

PARÁGRAFO. Para garantizar la transparencia de la labor, la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de Santiago de Cali rendirá informe sobre la gestión realizada a la Comisión Nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada proceso electoral.



ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (Uriel). Para el adecuado cumplimiento del objeto de la Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de Santiago de Cali, los representantes de las entidades que

tienen asiento en ella, así como los invitados, con competencia para adelantar las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas, por infracciones en contra de los procesos electorales, dispondrán lo pertinente para asignar los funcionarios que consideren necesarios para atender en forma prioritaria, cualquier queja o denuncia que se presente sobre presuntas irregularidades en contra de los procesos electorales.



ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de del dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS

Alcalde Distrital de Santiago de Cali



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de CALI

n.d.

Última actualización: 30 de diciembre de 2025 - (Diario Oficial No. 53.335 - 15 de diciembre de 2025)



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**